Neiva, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00071
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA CANO PERDOMO
DEMANDADO	LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALVA

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, éste despacho tiene en cuenta que la parte demandada remitió la contestación de la demanda al correo electrónico del demandante.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintitrés (23) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los testigos FLASIDIA RIVERA SANDOVAL, LEONARDO TORRES ROJAS y JHON FREDY CANO PERDOMO, quienes depondrán sobre los hechos materia de la Litis.

3º.- Interrogatorio parte demandante:

Se decreta el interrogatorio del demandado LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda.

LA CARGA DE LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS ES DE CADA PARTE.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. – Documentales solicitada:

Se niega la prueba solicitada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en razón a que en el presente proceso no se discute la liquidación de los bienes, dicho trámite se realiza en proceso posterior.

3°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los testigos MAURICIO HURTADO VELASQUEZ, MARIA DEL SOCORRO CABRERA MOLINA y LAURA DANIELA GARCIA BEDOYA, quienes depondrán sobre los hechos materia de la Litis.

4º.- Interrogatorio parte demandante:

Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIA ELVIA CANO PERDOMO, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda.

LA CARGA DE LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS ES DE CADA PARTE

3. PRUEBA DE OFICIO:

ABORDAJE PSICO-SOCIAL:

Se ratifica el abordaje social dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021. Se requiere a la asistente social para que proceda a la realización del mismo de manera previa a la diligencia ordenada por parte de este despacho.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a partes y apoderados para que actualicen sus

direcciones electrónicas y las de sus testigos con el ánimo de garantizar la comparecencia al proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c91056d3c654f4638507d1c8472cdee7e7c0fab2646ddbe7a19c13620043133**
Documento generado en 15/06/2021 10:55:10 AM